

# Red de Autoridades Europeas de Integridad y Alertadores (Network of European Integrity and Whistleblowing Authorities (NEIWA))

Declaración sobre el establecimiento de canales internos de información adoptada en la reunión virtual de NEIWA de 4 de junio de 2021 en Utrecht

NEIWA actualmente consta de los siguientes miembros:

- **Austria:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Bélgica:** Federal Ombudsman (Defensor del Pueblo Federal)  
Vlaamse Ombudsman (Defensor del Pueblo de Flandes)
- **Bulgaria:** Bulgarian Commission for Anti-Corruption and Illegal Assets Forfeiture (Comisión búlgara de lucha contra la corrupción i confiscación de activos ilegales)
- **Croacia:** Ombudswoman (Defensora del Pueblo)
- **República Checa:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Estonia:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Finlandia:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Francia:** Défenseur des Droits (Defensor del Pueblo)
- **Alemania:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)  
Ministry of the Interior (Ministerio del Interior)
- **Grecia:** National Transparency Authority (Autoridad Nacional de Transparencia)
- **Hungría:** Commissioner for Fundamental Rights (Comisario de derechos fundamentales)
- **Irlanda:** Garda Ombudsman (Defensor del Pueblo de Garda-Cuerpo policial)
- **Italia:** Autorità Nazionale Anticorruzione (Autoridad Nacional Anticorrupción)
- **Letonia:** State Chancellery (Cancillería del Estado)
- **Lituania:** General Prosecutor's Office (Oficina de la Fiscalía General)
- **Países Bajos:** Huis voor Klokkenluiders (Autoridad de protección de los alertadores)
- **Portugal:** Portuguese Ombudsman's Office (Oficina del Defensor del Pueblo Portugués)  
Prosecutor General (Fiscal General)

- **Rumania:** Ministry of Justice (Ministerio de Justicia)
- **Eslovenia:** Commission for the Prevention of Corruption (Comisión para la prevención de la corrupción)
- **Eslovaquia:** Whistleblower Protection Bureau (Oficina de Protección del Alertador)
- **Espanya:** Agencia Valenciana Antifraude  
Oficina Antifraude de Cataluña
- **Suecia:** Ministry of Employment (Ministerio de Empleo)
- **Montenegro (observador):** Agency for Prevention of Corruption (Agencia de Prevención de la Corrupción)

*Recordando* que la Red de Autoridades Europeas de Integridad y Denuncia de Irregularidades (NEIWA), que actualmente representa a 22 Estados miembros, se estableció en mayo de 2019 con el objeto de ofrecer una plataforma para cooperar e intercambiar conocimientos y experiencias en el campo de la integridad y la denuncia de irregularidades.

*Destacando* que NEIWA actualmente centra sus esfuerzos en la transposición de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019, sobre la protección de las personas que denuncian infracciones del Derecho de la Unión (en adelante, la Directiva) y tiene como objetivo fortalecer el nivel de protección de los denunciantes dentro de la Unión Europea (UE).

*Recordando* las recomendaciones anteriores de NEIWA: la Declaración de París de 2 de diciembre de 2019, la Declaración de Roma de 26 de junio de 2020 y la Declaración de Bruselas de 17 de diciembre de 2021.

*Reconociendo* que la Directiva contiene requisitos para el establecimiento de canales internos que deben diseñarse, establecerse y gestionarse de manera segura para garantizar que la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de cualquier tercero mencionado en la denuncia esté protegida, y se evite su acceso por personas no autorizadas.

Nosotros, miembros de NEIWA, con el espíritu de compartir buenas prácticas, recomendamos a todos los gobiernos, administraciones y otras partes interesadas involucradas en la implementación de la Directiva que al menos aseguren lo siguiente:

## **1. Establecimiento de canales internos**

1.1. Las entidades jurídicas del sector público y del privado deben establecer procedimientos internos adecuados para recibir y llevar el seguimiento de las denuncias de irregularidades. Los canales internos tienen como objetivo la revelación de irregularidades en los lugares de trabajo que, de otro modo, a menudo permanecerían ocultas por temor a represalias.

1.2. Las entidades obligadas a implementar canales internos de denuncia fomentarán una cultura de denuncia interna y valorarán esta como un acto de lealtad, así como una oportunidad para conocer las infracciones internas y remediarlas.

## **2. Confidencialidad y denuncia anónima**

2.1. Las personas denunciantes, alertadoras o informadoras con frecuencia pueden desconfiar de la confidencialidad y la seguridad de los canales internos de denuncia, lo que puede disuadirles de denunciar una irregularidad. Por lo tanto, salvaguardar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de la investigación es una condición clave para un sistema de denuncias, asegurando que la interposición de una denuncia no conlleve ningún riesgo profesional o personal para quien denuncia.

2.2. Los canales internos de denuncia deben ofrecer seguridad y confianza evitando que personal no autorizado tenga acceso a su contenido. Las entidades que externalicen sus canales internos de denuncia deben comprobar previamente que se garantiza, en todo caso, la confidencialidad de estas denuncias internas y que solo las personas autorizadas pueden acceder a su contenido.

2.3. El canal interno de denuncias debe incluir la realización de una investigación adecuada respecto de la denuncia de irregularidades, que se llevará a cabo de manera rigurosa.

## **3. Procedimientos para la interposición de denuncias internas y su seguimiento de acuerdo con la Directiva**

3.1. Dependiendo de la naturaleza y dimensión de las entidades, los canales internos podrán estar constituidos por una persona imparcial o un departamento responsable de la recepción y el seguimiento de las denuncias, debiendo mantener la comunicación con la persona denunciante o alertadora. En cualquier caso, debe garantizarse la independencia en el ejercicio de estas funciones, evitando conflictos de interés y asegurando la confianza de los empleados en dichos canales y sus gestores.

3.2. La existencia de procedimientos claros y definidos de recepción y seguimiento de denuncias es esencial para generar confianza en la eficacia del sistema general de protección de las personas alertadoras o denunciantes. Se llevará un seguimiento adecuado de la denuncia presentada y se contestará a la persona denunciante dentro de un plazo razonable, de conformidad con el estándar mínimo de la Directiva. Se informará a la persona denunciante sobre el plazo y procedimiento de contestación.

3.3. Las personas que estén considerando denunciar las infracciones deben poder tomar una decisión informada sobre si deben, cómo y cuándo hacerlo. Es fundamental que las personas jurídicas públicas y privadas dispongan de un canal interno de denuncias, que proporcione información clara y de fácil acceso sobre los procedimientos de denuncia interna, así como sobre la posibilidad de denunciar externamente ante las autoridades competentes.

3.4. Las personas que denuncian, alertan o informan deben poder elegir el canal de denuncia más apropiado, interno o externo, dependiendo de sus circunstancias personales. Se les podrá animar a utilizar en primer lugar el canal interno de denuncia si dicho canal está disponible y se puede confiar razonablemente en que funcione.

#### **4. Prohibición de represalias**

4.1. Las personas que informan internamente deben estar protegidas contra cualquier forma de represalia, ya sea directa o indirecta, adoptada, alentada o tolerada por su empleador, cliente o receptor de servicios y por las personas que trabajan para este último o que actúan en su nombre, incluidos compañeros y gerentes en la misma organización o en otras organizaciones con las que la persona denunciante esté en contacto en el contexto de sus actividades laborales.

4.2. Una prohibición legal clara de las represalias tendrá un efecto disuasorio importante y se verá reforzada por disposiciones sobre responsabilidad personal y sanciones para las personas represaliadoras.

4.3. La concesión del estatuto de protección a una persona denunciante o alertadora, cuando la misma esté prevista en la legislación nacional, implica que las autoridades competentes deben asegurarse de que la persona denunciante no sufra ninguna represalia, directa o indirecta. Las autoridades competentes deberán, cuando proceda, disponer de herramientas disuasorias para prevenir cualquier forma de represalia, incluida la posibilidad de imponer una sanción a la organización que adopte medidas represaliadoras.

4.4. Aunque no se conozca la identidad de la persona denunciante (denuncia anónima), ni se disponga en ese momento de datos que permitan su identificación, con posterioridad podría ser revelada o deducida, por lo que si aquella ha actuado conforme a la legislación vigente, tendrá derecho a las medidas de protección que ofrece la Directiva.

4.5. Las autoridades competentes y las entidades obligadas a establecer canales internos de denuncia tratarán de corregir toda situación en que la persona denunciante o alertadora pueda haber sido objeto de cualquier forma de represalia, y evaluarán cómo prevenir situaciones similares en el futuro.